



RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-060

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-020, sesión de 21 de mayo de 2020.

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 de la Reforma al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:” El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina:” Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos, (...);

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la

Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el

Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen Especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."(..);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020, el Consejo de Educación Superior ha resuelto, aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en los términos que expresamente se detallan en el documento de la referencia;

Que, mediante Resolución RPC-SO-012-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020, el Consejo de Educación Superior ha resuelto, aprobar la reforma a la Normativa



transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, en los términos que expresamente se detallan en el documento de la referencia;

Que, en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), en los artículos 6,7,8,9 estipula y describen las actividades del personal académico, así como en los artículos 11 y 12 se determina el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico“;

Que, en Disposición Transitoria Decima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), indica.- “Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional“;

Que, en Disposición Transitoria Decima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), determina.-“ A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales

De clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES“;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2020-0450-M de 24 de marzo de 2020, el señor Vicerrector Académico General, remite al señor Presidente de Consejo Académico la solicitud de autorización para la asignación de carga horaria por excepción perteneciente al personal de apoyo del Vicerrectorado Académico General, (...);

Que, el consejo académico en sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2020, una vez conocido el tercer punto, tomando en consideración lo expuesto por el señor

Vicerrector Académico General, los señores miembros por votación de mayoría simple, estiman pertinente mediante disposición con memorando nro. ESPE-VAG-2020-0462, el cual solicita lo siguiente (...), "Agradeceré a usted señor Vicerrector Académico General, se digne solicitar a su personal de apoyo un informe justificando sus actividades fundamentado según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior y el literal l) de la Tabla de Distribución de la carga Horaria semanal de clases para personal académico, emitida con ORDEN DE RECTORADO ESPE- 066-2020, aclarando además referente a su participación en las actividades adicionales como tesis de grado, la misma que será coordinada con sus Directores de Departamento y Vicerrector de Docencia, a fin de tratarlo en la próxima sesión;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2020-0506-M de fecha 03 de abril de 2020, el señor Vicerrector Académico General remite lo solicitado en el párrafo precedente;

Que, el consejo académico en sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2020, una vez conocido el primer punto, tomando en consideración lo siguiente: 1) El literal l) de la Tabla de Distribución de carga horaria semanal de clases para el periodo académico, y; 2) La documentación adjunta, consideran pertinente la asignación de 8 horas de carga semanal de clases presenciales a los docentes a tiempo completo: Fanny Lucia Cevallos Ortega, Elisa Victoria Castelli Villacres del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, y Amparito Roció Navas Padilla del Departamento de Ciencias de la Computación, quienes realizarán actividades en el Vicerrectorado Académico General;

Que, el consejo académico en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2020, al tratarse el segundo punto, tomando en consideración lo siguiente: La normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las IES por Estado de Excepción por COVID-19 y lo expuesto por el señor Vicerrector Académico General, en virtud a obligatoriedad de esta normativa en concordancia con la Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de fecha 15 de mayo de 2020, los señores miembros consideran pertinente la derogación de la Resolución ESPE-CA-RES-2020-045 de fecha 07 de abril de 2020, correspondiente a la autorización de la reducción de carga horaria para los docentes a tiempo completo: Ingeniera Fanny Lucia Cevallos Ortega, Doctora Elisa Victoria Castelli Villacres, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, y la Ingeniera Amparito Roció Navas Padilla del Departamento de Ciencias de la Computación, correspondiente al primer periodo académico MARZO-JULIO 2020, quienes cumplirán una asignación de carga horaria de 08 horas de clases semanales, en el horario diurno;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: " (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las



Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...); y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019”;

Que, en el Art. 33 literal de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico lo siguiente” a). En el ámbito de docencia: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia, (...);

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Derogar la RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-045 de fecha 07 de abril de 2020, correspondiente a la reducción de carga horaria para los docentes a tiempo completo: Ingeniera Fanny Lucia Cevallos Ortega, Doctora Elisa Victoria Castelli Villacres, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, y la Ingeniera Amparito Roció Navas Padilla del Departamento de Ciencias de la Computación, en virtud a la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las IES por Estado de Excepción por COVID-19.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la mencionada resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia y Directores de los Departamentos Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio y de Ciencias de la Computación.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de mayo de 2020.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO



